

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José de Carvajal en solicitud de que se indulte á D. Melchor Ordóñez y Ortega de las penas de dos años y un día de suspensión del cargo de Ministro Plenipotenciario y 11.500 pesetas de multa que el Tribunal Supremo le impuso en causa sobre malversación de caudales:

Considerando que el reo ha dejado extinguida la pena de suspensión del referido cargo, y teniendo además en cuenta las especiales circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el parecer de la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Melchor Ordóñez y Ortega de la multa impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Magraner Guevara en solicitud de que se le indulte de la pena de cuatro años, nueve meses y once días de presidio correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa sobre infidelidad en la custodia de documentos y hurto:

Considerando que el reo viene sufriendo cierta perturbación y desequilibrio mental, reconocido en la sentencia, y que el delito no causó daño:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Magraner Guevara de la mitad de la pena que aun le falta por extinguir.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Martínez Ortega en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Cuenca en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta el mucho tiempo transcurrido desde la comisión del delito y la buena conducta del reo, y considerando además que un correo de éste ha obtenido la misma rebaja de pena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar á Agustín Martínez Ortega cinco años del resto de la condena que aun le falta por extinguir.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Gómez Padilla en solicitud de indulto de la pena de tres años, cinco meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Almería le impuso en causa por disparo y lesiones:

Considerando que la rigurosa aplicación del art. 90 del Código, cuyo espíritu fué favorecer al reo, en este caso le perjudicó, pues de haberse castigado separadamente los dos delitos la pena hubiera sido menor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Gómez Padilla del resto de la pena que aun le falta por cumplir.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Noviembre de 1875 (C. L., número 960);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para que las Empresas debidamente constituidas y particulares que lo deseen puedan presentar voluntarios para servir en los Ejércitos de Ultramar, acudirán á este Ministerio de la Guerra con sus proposiciones, en las cuales se fijará el número de hom-

bres que se obligan á presentar y el plazo máximo dentro del cual cumplirán la totalidad del compromiso.

Art. 2.º Las condiciones á que deben sujetarse estos ofrecimientos son las siguientes:

(a) La recluta é ingreso de los que pretendan ser alistados habrá de hacerse ante las Comisiones existentes, según determina el art. 3.º de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896 (C. L., núm. 10) ó ante las que se nombraren al efecto en cada punto donde conviniere y no estuviesen aún constituidas.

(b) Las Comisiones admitirán ó desecharán los voluntarios que se presenten, funcionando en la misma forma que lo hacen en la actualidad.

(c) Estas Comisiones suspenderán los trabajos de admisión cuarenta y ocho horas antes de la salida de los voluntarios para su destino.

(d) Podrán ser admitidos individuos desde diez y ocho á cuarenta y un años, presentando los que hayan servido, los documentos militares que acrediten su situación actual, y los paisanos, cédula personal y certificado de buena conducta. Además, por lo que respecta á los menores de edad, si se trata de individuos comprendidos en el alistamiento del presente año se acompañará el certificado que prefiere el art. 207 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre último, y en otro caso el consentimiento paterno ó de la persona que corresponda en la forma que determina el art. 204 del referido reglamento.

(e) Las Empresas y particulares á quienes por este Ministerio se conceda autorización para la presentación de voluntarios, percibirán por cada uno de éstos que embarque la cantidad de 250 pesetas, en la forma que establece el art. 11 de la Real orden circular de 13 de Enero de 1896 antes citada. Estas Empresas ó particulares quedan obligados á entregar á los depósitos de embarco ó centro de reclutamiento los 10 socorros para los de Cuba y 15 para los de Filipinas, además de los 0'59 pesetas que entregan por cada uno de los individuos admitidos.

(f) Los voluntarios ingresarán con las mismas ventajas y quedarán sujetos á las propias condiciones que establecen la citada circular de 13 de Enero de 1896 y la de 12 de Febrero próximo pasado (C. L., número 36); quedando obligados á los deberes militares de la reserva activa y segunda reserva si no sirvieren en Ultramar el plazo marcado por la ley.

Art. 3.º El pliego de proposiciones, arreglado al adjunto modelo, ha de estar presentado en este Ministerio antes del día 24, y se acompañará resguardo de haber hecho con carácter provisional un depósito en metálico en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias de 5 pesetas por cada voluntario que se ofrezca en el pliego. No se consideran recibidos los pliegos de proposiciones que no llenen este requisito.

Art. 4.º En este Ministerio se clasificarán las proposiciones por una Junta compuesta de todos los Jefes de Sección del mismo, presidida por el Subsecretario, con asistencia del Asesor de las Secciones del propio Ministerio, como Secretario, y se rechazarán, sin ulterior recurso, las que no consideren admisibles. De las que se acuerde su admisión se aceptarán en su totalidad si están dentro de la cifra que determina el artículo 8.º Si excedieran, se hará el prorrateo correspondiente.

Art. 5.º La Real orden aprobatoria de la admisión de proposiciones se publicará en la GACETA DE MADRID;

bajo la inteligencia de que desde el día de la publicación en dicho periódico oficial empezarán á contarse los plazos á que alude el art. 8.º

Art. 6.º La admisión por este procedimiento del número de hombres que se señalen no será obstáculo para que continúen admitiéndose con las ventajas que concede la Real orden de 23 de Julio de 1895 (C. L., número 384, del año de 1896) los individuos que con tal objeto se presenten sin intervención de ninguna otra persona ante las Comisiones nombradas por la Real orden de 13 de Enero de 1896, que tengan la edad y acompañen los documentos que determina la letra *D* del artículo 2.º de esta circular. Esto no obstante, dentro de los plazos marcados deberán admitirse la totalidad de los hombres que figuren en las proposiciones aceptadas por consecuencia de esta disposición.

Art. 7.º Los depósitos provisionales se elevarán á definitivos dentro del plazo de tres días, á contar desde el en que se les notifique por el respectivo Capitán general la admisión de las proposiciones aceptadas, por la cantidad que corresponda al número de voluntarios que se admitan, á razón de 25 pesetas por cada voluntario; pero bien entendido que, si dentro del plazo convenido no presentasen el número de hombres á que se hubiesen comprometido, perderán la parte alícuota de dicho depósito correspondiente al número de individuos que dejen de presentar.

Las cartas de pago acreditativas de estos depósitos quedarán en poder de los respectivos Capitanes generales hasta tanto que por los interesados no queden cumplidos sus compromisos, debiendo en el entretanto facilitárseles por dichas Autoridades el oportuno documento de resguardo.

Art. 8.º El número de voluntarios que se admitirán con arreglo á estas bases será de 6.000 para Cuba y de 6.000 para Filipinas, debiendo embarcar en un plazo de treinta días la mitad de ellos, y la otra mitad dentro de los treinta días siguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Modelo de proposición (1).

D., vecino de, provincia de, con cédula personal núm. (2), se comprometo á presentar, dentro de los plazos marcados y bajo las condiciones que establece la Real orden de 9 Marzo de 1897, publicada en el núm., correspondiente al día de (3), tantos voluntarios con destino al Ejército de (4).

(Fecha y firma.)

Disposiciones que se citan en esta circular.

Real orden de 13 de Enero de 1896. (C. L., núm. 10.)
Real orden de 12 de Febrero de 1897. (C. L., núm. 36.)
Artículos 204 y 207 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 23 de Diciembre de 1896.
Real orden de 23 de Julio de 1895. (C. L., núm. 384 del año de 1896.)

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el período de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos, habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación:

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquellos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán, además, certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque, por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de tes-

tigos á su satisfacción, levantándose el acta correspondiente que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comisión para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquellos el importe de los socorros que devenguen á razón de 1:50 pesetas diarias, desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ó otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La víspera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregarán á los voluntarios, por cuenta del Estado, 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10. Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba, precisamente, las prendas y efectos que á continuación se indican:

Dos camisas.
Dos calzoncillos.
Un par de zapatos.
Un par de alpargatas.
Una gorra de cuartel.
Dos trajes de rayadillo.
Una bolsa de aseo.
Dos toallas.
Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonarán 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos, deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquéllos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado, queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso les será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefes y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.

Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueran necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutados la gratificación que por cada individuo que presenten les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y de efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación, por medio de la GACETA y *Diario oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio último (D. O., núm. 162), continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo posible nuevos sorteos de tropa para los Ejércitos de Cuba y Filipinas, facilitando el ingreso de mayor número de voluntarios con destino á aquellos distritos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 (C. L. del 96, núm. 384), 13 de Enero y 24 de Noviembre de 1896 (C. L., núm. 10 y 329), y las demás referentes á la admisión de voluntarios para dichos Ejércitos relacionadas con aquéllas, queden ampliadas con las disposiciones siguientes:

1.ª La edad máxima para la admisión de los voluntarios será la de cuarenta y un años en vez de la de cuarenta que se fija en las citadas Reales órdenes de 23 de Julio de 1895 y 13 de Enero de 1896.

2.ª Podrán ser admitidos como voluntarios para servir en los Ejércitos de Cuba ó Filipinas los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1893 y posteriores que, habiendo su-

frido el sorteo correspondiente, hubiesen resultado excedentes de cupo en sus respectivos llamamientos y permanezcan en dicha situación.

3.ª También podrán ser admitidos como voluntarios los individuos que hubiesen sido excluidos del servicio por razón de su estatura, con arreglo al art. 83 de la vigente ley de reclutamiento y hayan sufrido las tres revisiones prevenidas, aunque se hubiere confirmado definitivamente su exclusión, siempre que, al presentarse como voluntarios, alcancen la talla reglamentaria y reunan las demás condiciones requeridas.

4.ª Los exceptuados del servicio activo por hallarse comprendidos en alguno de los casos del art. 87 de la citada ley, que hayan también sufrido las tres revisiones prevenidas en el art. 90 de la misma, podrán igualmente ser admitidos como voluntarios, siempre que justifiquen que ha cesado la causa de su excepción ó presenten en otro caso el consentimiento de la persona á que tienen la obligación de mantener. Los exceptuados en virtud de lo dispuesto en el caso 9.º del citado art. 87 de la ley, sólo podrán ser admitidos como voluntarios si justifican en debida forma que han cesado las causas que motivaron su excepción.

5.ª Los mozos comprendidos en el alistamiento anual, incluso los pertenecientes al reemplazo del presente año, pueden también ser admitidos como voluntarios para Cuba ó Filipinas hasta un mes antes del día señalado para su ingreso en Caja, debiendo presentar, además de los documentos exigidos á todo voluntario, un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, visado por el Alcalde y autorizado con el sello correpondiente, en que conste que el interesado se halla incluido en el alistamiento y que no está comprendido en la penalidad establecida en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.ª Los Jefes de los Depósitos de embarque en que ingresen voluntarios de los comprendidos en la disposición anterior, darán, una vez efectuado su embarco, inmediato conocimiento del distrito de Ultramar á que hayan sido destinados, á los Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias á que pertenezcan los pueblos en que hubiesen sido alistados, á fin de que se haga constar su situación en las zonas correspondientes.

7.ª Cuando alguno de los individuos admitidos como voluntarios para Cuba ó Filipinas estén comprendidos en el alistamiento para el reemplazo y les corresponda cubrir plaza en el servicio activo por razón del número obtenido en el sorteo, cesarán en el goce de las gratificaciones y demás ventajas de que disfruten como tales voluntarios, y empezarán á servir su compromiso obligatorio en el distrito en que se encuentren y en iguales condiciones que los de su mismo llamamiento que se destinen por sorteo á aquellos Ejércitos.

8.ª Para que pueda tener efecto lo prevenido en la disposición anterior, los Jefes de las zonas á cuya demarcación pertenezcan los pueblos en que hayan sido alistados los voluntarios á quienes corresponda cubrir plaza en los Cuerpos armados, participarán sin demora esta circunstancia al Capitán general de la región, á fin de que esta Autoridad lo comunique á su vez al Capitán general del distrito de Ultramar en que se hallen sirviendo los interesados.

9.ª En lo sucesivo abonarán los reclutadores el importe de 15 socorros por cada uno de los voluntarios que presenten para Filipinas, no debiendo ser éstos admitidos por las Comisiones de recluta con anterioridad al plazo de quince días á la fecha señalada para la salida de cada correo, para aquel Archipiélago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.—AZCÁRRAGA.

Art. 204. Los que deseen ingresar en el Ejército para servir como voluntarios, presentarán instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen ser filiados, acompañada de certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, y legalizada si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial donde reside el Cuerpo; licencia de su padre, y á falta de éste, de su madre, y á falta de ambos, del tutor, encargado ó pariente más cercano, si estuviese constituido en la menor edad, debiendo ser concedida esta licencia por comparecencia de los otorgantes ante el Juez municipal respectivo, de que se expedirá la certificación correspondiente, certificado de buena conducta y cédula personal.

Art. 207. Los mozos comprendidos en el alistamiento anual pueden ingresar como voluntarios en los Cuerpos y Secciones armadas del Ejército, hasta un mes antes del día señalado para su entrada en Caja, no necesitando más documentos para su admisión que un certificado expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que fué sorteado y que no está comprendido en la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Los Jefes de los Cuerpos darán cuenta de su ingreso en filas á los Presidentes de las Comisiones mixtas á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, para que se haga constar su destino en las zonas correspondientes.

Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á un alistamiento extraordinario y voluntario para el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.
Reclutas en depósitos que reunan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva.
Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.ª Los alistados se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.ª A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarco para Cuba.

Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla, se les abonarán 250 pesetas ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20:83 pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe.

3.ª Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemi-

(1) Deberá utilizarse timbre de una peseta, clase 12.ª
(2) La cédula personal deberá acompañarse con la proposición.
(3) GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de la Guerra ó Boletín oficial de la provincia.*
(4) De Cuba ó Filipinas.

go ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda, con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1880.

Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilicen en acto ó función del servicio.

4.º Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles no serán bajas en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.º Los sargentos y cabos licenciados ó de las reservas que se alistén conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas, obteniendo los ascensos y recompensas que les correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será de diez y ocho á treinta y cinco años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los cuarenta años, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado el servicio en filas, reúnan las condiciones de robustez necesaria para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

a) Los reclutas en depósitos y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

b) Los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán además, certificación de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los Cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios en los puntos en que no haya Depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto, los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla designarán en el territorio de su mando el Cuerpo ó Cuerpos que hayan de desempeñar este cometido.

Los Cuerpos percibirán la gratificación señalada en la Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y Depósitos de embarque encargados del alistamiento durarán conocimiento diariamente á los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo cada cinco días á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutará desde el día que se filien el haber de la Península y el pan, con cargo á la caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique alistamiento nombrarán cada día un Médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultasen útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictarán por este Ministerio las instrucciones oportunas, á la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos, y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los Depósitos, los Jefes de éstos los revisarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarán satisfacer á cada uno los haberes que le correspondan, y darán parte diario al Inspector de la Caja general de Ultramar, quien, á su vez, lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos por clases, procedencias y armas ó Cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos ó Depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los Depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuese necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la Autoridad militar revisará á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la región ó distrito, quien la dará á este Ministerio de las faltas que notare para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes.

Igualmente presenciará dicha Autoridad militar, ó nombrará un delegado para que la presencia, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el art. 2.º

Art. 13. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquella, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Cuerpos encargados de la recluta y á los Depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones del alistamiento de toda persona extraña al Ejército, así como de las Sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la sustitución y redención del servicio militar.

De la exacta y puntual observancia de esta prescripción serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los Cuerpos encargados de la recluta, y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposición, y solicitarán la cooperación y auxilio de las Autoridades civiles, á fin de que, excitando el celo de las que de ellas dependan, y por medio de los *Boletines oficiales* se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Julio de 1895.—AZCÁRRAGA. Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente del Colegio de Comisionistas de Aduanas de Irún, solicitando se acuerde que no ha lugar á las rectificaciones de aforos mandadas practicar en virtud de reparos en ese Centro, deduciendo del peso bruto resultado, la tara que previene la disposición 6.ª del Arancel, de varios bultos que, conteniendo porcelana, loza ó barro fino en figuras y otros objetos de adorno, se aforaron por peso neto por haberse declarado éste en los documentos de adeudo; pidiendo además, que para lo sucesivo, y en caso de que la referida indicación de peso neto no fuera suficiente para los despachos de los mencionados artículos, se haga la debida aclaración á lo prescrito sobre el particular en la Real orden de 15 de Abril de 1895:

Vista la citada soberana disposición, por la que se prescribe que las estatuas y otros objetos de adorno de loza, porcelana ó barro fino no se hallarán sujetos á las taras que en la misma se especifican, si los interesados lo desean, á cuyo efecto lo pedirán así en las declaraciones de despacho, practicándose entonces el aforo por el peso neto que resulte:

Considerando que, con arreglo á los preceptos de la referida Real orden de 15 de Abril de 1895, los reparos formulados por ese Centro son procedentes, por cuanto en las declaraciones á que se refiere la instancia no consta la petición de los adeudantes para que el despacho se realizara por peso neto:

Considerando que, esto no obstante, si en una declaración se consigna el peso neto de los objetos á que la precitada soberana disposición se refiere, hay motivos racionales para estimar que en aquella está contenida la petición del adeudo por dicho peso, por cuanto si se quisiera el despacho con aplicación de tara, la esencial diferencia en la forma de practicar el aforo eximiría al interesado de puntualizar el indicado peso neto:

Y considerando que bajo este supuesto existen méritos bastantes para acceder á la petición formulada en la instancia de referencia, siendo también conveniente aclarar en este punto el texto de la expresada Real orden de 15 de Abril de 1895:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando se presenten al despacho estatuas ú otros objetos de adorno de porcelana, loza ó barro fino, y á los interesados convenga el aforo por peso neto de dichos artículos, bastará consignar dicho peso en la puntualización de las declaraciones para optar á dicha forma de adeudo, entendiéndose aclarado en este sentido el último párrafo de la Real orden de 15 de Abril de 1895.

2.º Que se den por solventados en virtud de esta aclaración los reparos formulados sobre el particular.

Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento y cumplimiento por parte de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. José Castro, Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Toledo.

Idem honores de Jefe de Administración á D. Manuel Chaparro, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zamora.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las resoluciones expedidas por este Ministerio en los asuntos á cargo del Negociado de los Registros mercantil y de la propiedad, durante el mes de Febrero último, que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1838.

1.º Febrero. Disponiendo no ha lugar á resolver sobre la permuta entre los Registradores de la Habana y Matanzas, por desistimiento del primero.

9 id. Nombrando Registrador interino de Camarines Sur á D. Eugenio Ollate y Guallart.

12 id. Concediendo seis meses de licencia al Registrador de la propiedad de Arecibo, Sr. Sastraño.

Idem id. Disponiendo no haber lugar á resolver en la permuta entre los Registradores de Santiago de Cuba y Sagua, por desistimiento del primero.

Idem id. Idem se anuncie á turno 2.º de concurso el Registro de Trinidad.

Idem id. Declarando que se tendrán en cuenta en turno de mérito los trabajos extraordinarios á favor del Estado en la traslación de sus derechos, no cobrando además sus honorarios, del Registrador de Jaruco, Sr. Claréns.

Idem id. Ordenando el pago al contratista de libros de Registro de los remitidos á Puerto Rico.

Idem id. Idem el pago al contratista de libros de Registro de los remitidos á Filipinas.

Idem id. Disponiendo se anuncie á oposición en Madrid el Registro de Zamboanga.

19 id. Sobre traslación de asientos de libros provisionales á los talonarios por el Registrador de Cienfuegos.

Idem id. Devolviendo recurso gubernativo interpuesto por D. Rogelio Benítez contra el Registrador de Alfonso XII para que se oiga al Juez que expidió el documento.

Idem id. Traslado el Real decreto regulando las permutas entre Registradores, á los Gobiernos generales y Audiencias de Ultramar.

27 id. Anunciando á turno 2.º de concurso el Registro á la propiedad de Ilo Ilo.

Idem id. Ordenando al contratista sirva el pedido de libros del Registrador de Matanzas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Burgos han de proveerse por examen, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896, las Escribanías de actuaciones siguientes:

En los Juzgados de primera instancia de Almazán, Alfaro, Cervera, San Vicente de la Barquera y Sedano, todos de categoría de entrada, las vacantes por traslación de D. Valeriano Santos, D. Claudio Segura, D. Santiago Milla, D. Ignacio M. Gutiérrez y D. Martín Santamaría respectivamente.

En los de Cervera, Salas de los Infantes, Sedano y Villadiego, también de entrada, las vacantes por renuncia de Don Francisco J. Orío, D. Federico Carbonell, D. Alfonso de Batlle y D. Guillermo Rico respectivamente.

En el de Agreda, de entrada, la vacante por no presentación de D. Valero Arnal.

Y en el de Torrecilla de Cameros, también de entrada, la vacante por separación de D. Claudio Segura.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 12 de Junio próximo.

Madrid 27 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid han de proveerse por examen, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896, las Escribanías de actuaciones siguientes:

En los Juzgados de primera instancia de La Vecilla, Mota del Marqués, Riaño y Villalpando, todos de categoría de entrada, las vacantes por defunción de D. Leandro Mateo, Don José Martín, D. Nicolás Liébana y D. Pedro Burón, respectivamente.

En los de Carrión de los Condes, La Vecilla, Saldaña y Vitigudino, todos también de entrada, las vacantes por traslación de D. Félix Quijada, D. Antonio Fernández, D. Florentino Alvarez y D. Evaristo Cejados, respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 5 de Junio próximo.

Madrid 28 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tordesillas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cáceres, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aoiz, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Pamplona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ponferrada, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Morella, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Madrilejos, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Verín, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lerma, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 2.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por

conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Barco de Avila, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Aliaga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gancín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cuenca, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 40.—3 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Luz que marca restos de buque en el puerto de Bilbao.

Núm. 273, 1897.—El Comandante de Marina de Bilbao participa, con fecha 1.º de Marzo de 1897, que el 28 del pasa-

do mes de Febrero se fué á pique, á un cable próximamente de la punta del contramuelle del puerto exterior en construcción, en dirección E. y por la parte de afuera de aquél, el vapor inglés *W. B. Fergusson*, del cual se ven la chimenea y palos. Se ha colocado en su palo trinquete una luz roja.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 40.
Plano núm. 25 de la sección II.

Canadá.—Isla del Príncipe Eduardo.

Cambio proyectado del carácter de la luz de la isla de Saint-Peter (Bahía Hillsborough).

(Notice to Mariners, núm. 2. Ottawa, 1897.)

Núm. 274, 1897.—Existe el propósito de reemplazar durante la estación de navegación de 1897, la luz fija, roja, de la isla Saint-Peter (Bahía Hillsborough), por una luz blanca de eclipses. Oportunamente se darán más datos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 58.

Golfo de San Lorenzo.

Noticias sobre las valizas del golfo de San Lorenzo

(Notice to Mariners, núm. 3. Ottawa, 1897.)

Núm. 275, 1897.—Como consecuencia de haber establecido faros en la costa S. (costa de Gaspé) del golfo de San Lorenzo, las valizas que existían en esta parte no se conservan, habiendo sido abandonadas. Las valizas de Punta Santa Ana, de río Martín, de punta Llorona, punta Fragata y punta Fama, se suprimirán á la entrada de la primavera de 1897, si no lo han sido antes.

Se conservarán como anteriormente: las tres valizas de la costa S. de isla Anticosti, las tres valizas de la costa N. de la misma isla y las de la costa N. (costa del Labrador) del golfo de San Lorenzo.

Ha sido retirada la valiza de isla Whale, situada á la entrada del puerto de Buena Esperanza (isla de los Esquimales). Hay el propósito de reemplazarla en el verano de 1897 por una valiza constituida por una construcción de hierro. También se reemplazarán por construcciones de hierro la valiza de Flat Island, situada delante de la isla Great Meccatina, y la del islote exterior, á la entrada de la bahía Coacocho, que están en mal estado.

Carta núm. 589 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Rocas al E. del cabo Taillat.

(Avis aux Navigateurs, núm. 33/228. Paris, 1897.)

Núm. 276, 1897.—Según participa el Comandante del torpedero práctico del 5.º Departamento marítimo, se han encontrado dos rocas cubiertas con 6" y 6" 3, á unos 2 cables al E. del cabo Taillat.

La más al S, de estas rocas (6") está á 2,5 cables al N. 53º E. del extremo S. del islote situado delante de cabo Taillat.

La roca N. (6" 3) está á unos 100" al NNE. de la primera. Situación aproximada de la roca S.: 43º 10' 10" N. por 12º 51' 30" E.

Carta núm. 237 de la sección III.

Italia.

Restablecimiento de la luz del extremo del muelle San Vincenzo (puerto de Nápoles).

(Avviso ai Naviganti, núm. 32. Génova, 1897.)

Núm. 277, 1897.—Desde el 17 de Febrero de 1897, la luz colocada á 16" del extremo del muelle San Vincenzo, que se había reemplazado temporalmente por una luz fija, roja (Avviso núm. 32/226 de 1897), ha recuperado su funcionamiento normal.

Esta luz es roja con eclipses cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 68.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Trabajos de dragado en los canales de Venecia.

(Avviso ai Naviganti, núm. 20. Génova, 1897.)

Núm. 278, 1897.—Con los trabajos de dragado ejecutados á la entrada del canal de San Marcos, delante del jardín público, se ha alcanzado una profundidad de 8" en el espacio comprendido entre la primera boya de amarre y el grupo de estacas situado delante de San Servolo, y ha desaparecido el bajo que salía por el E. de este grupo de estacas. Esta profundidad de 8" se tendrá en toda la extensión del canal que conduce á la estación marítima.

Se está dragando el canal de Grazia hasta alcanzar la profundidad de 3".

Han desaparecido las irregularidades que presentaban las líneas de sondas de 5 y 7", en el canal que une Malamocco á Venecia, y la profundidad en el centro de este canal es de 10".

Carta núm. 135 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

Bajo al SSW. del cabo Pavlovski.—Estrecho de Kertch.

(Notice to Mariners, núm. 50. London, 1897.)

Núm. 279, 1897.—El Capitán del vapor *Healthfield* participa haber tocado el 7 de Octubre de 1896 en un bajo de 5" 2, situado en medio de sondas de 6" 7 á 7", á 1,2 milla al SE. del faro Pavlovski y al N. 76º E. del faro de Kamish.

Situación aproximada: 45º 17' 30" N. por 42º 40' 40" E.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Maximino Osorio.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Delicias, 3.
Juan Gallástegui.....	47	»	»	Casado.....	Tifus.....	Marqués de Urquijo, 14.
Antonio Balbuena.....	1	»	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Salitre, 30.
Sergio Díaz.....	28	»	»	Soltero.....	Grippe.....	Misericordia, 2.
Práxedes Salaiques.....	24	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Lavapiés, 38.
Andrés Díaz.....	51	»	»	Casado.....	Idem laríngea.....	Carretera del Pardo, 3.
Julián Pérez.....	2	»	»	Párvulo.....	Sífilis.....	Carretera de Extremadura, 54.
José Imaz.....	32	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Padilla, 4.
Juan Bautista.....	36	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Bravo Murillo, 77.
Marcos Alares.....	69	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Amparo, 19.
Mariano Vera.....	2	»	»	Párvulo.....	Laringotraqueítis.....	Tres Peces, 34.
Estislao Carrero.....	37	»	»	Casado.....	Laringitis crónica.....	San Bernardo, 112.
Andrés Riveiro.....	»	9	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Idem, 10.
Casimiro Montejo.....	»	»	3	Idem.....	Oclusión intestinal.....	Castilla, 12.
José de la Linde.....	76	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Hospital Provincial.
Francisco Serrano.....	»	6	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Atocha, 12.
José Montes.....	52	»	»	Casado.....	Gangrena seca.....	Fuencarral, 97.
Antonio García.....	»	8	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Velázquez, 54.
Pedro Ramírez.....	»	»	5	Idem.....	No de término.....	Inclusa.
José Frejano.....	»	3	»	Idem.....	Pesifigo.....	Carlos Rubio, 8.
Pedro Alcántara.....	68	»	»	Casado.....	Sin diagnóstico.....	San Joaquín, 7.
Vicente de las Heras.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Calderón de la Barca, 2.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Echegaray, 12.
Idem.....	»	»	»	»	»	Provisiones, 14.
Idem.....	»	»	»	»	»	Embajadores, 87.
Idem.....	»	»	»	»	»	Oviedo, 6.
Doña Rosa González.....	38	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Reyes, 2.
Isabel Fierno.....	70	»	»	Viuda.....	Grippe.....	Villanueva, 35.
Natividad Pavón.....	4	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis meningea.....	Pacífico, 21.
Angela Barrero.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 17.
Aurora Amores.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Luchana, 10.
Regina Borregón.....	1	»	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	Castillo, 6.
Natividad Muñoz.....	41	»	»	Casada.....	Cáncer.....	Madera, 36.
Alejandra Montero.....	76	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Costanilla de San Andrés, 6.
Juana Barrios.....	63	»	»	Casada.....	Idem.....	Amaniel, 11.
María González.....	4	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Rafael Calvo, 4.
Amparo García.....	4	»	»	Idem.....	Pulmonía.....	Hospital de la Princesa.
Julia Hernández.....	»	1	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Manzanares, 9.
Isabel Díaz.....	53	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Veneras, 4.
Luis Menéndez.....	2	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Doctor Fourquet, 20.
Amalia Cañizares.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Marcial, 9.
Joaquina Pérez.....	49	»	»	Casada.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Angela Ibass.....	1	»	»	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Ave María, 52.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Minas, 38.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																			TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Actinomicosis	Velagra	OTRAS	Sarampión	Scarlatina	Erisipela	Tifoidea	Influenza ó grippe	Fuoparalax	Difteria	Coughinche	Diarietia	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cardiaco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el parto	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	En el parto	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES	TOTAL PARCIAL			
Varones.....	»	»	»	»	1	»	2	1	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	7	»	4	»	3	3	1	»	»	2	6	19	»	26
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	1	»	2	2	1	»	»	3	2	12	»	18
TOTALES.....	»	»	»	»	1	»	3	2	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»	»	»	13	1	5	»	5	5	2	»	»	5	8	31	»	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL															
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL											
3	3	6	6	2	8	1	1	2	2	3	5	2	1	3	1	»	1	4	3	7	3	»	3	»	2	2	2	1	3	2	2	4	»	»	»	26	18	44

Madrid 8 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Trespaderne á Arciniega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 87.624 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo 4.º de la carretera de Trespaderne á Arciniega, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la travesía de Puenteareas, correspondiente á la carretera de Puenteareas á Salvatierra (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata es de 29.927'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la travesía de Puenteareas, correspondiente á la carretera de Puenteareas á Salvatierra (Pontevedra), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Febrero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de terminación del trozo 7.º de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, provincia de Valencia, por su presupuesto de contrata de 216.899 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 24 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 7.º de la carretera de Silla á Alicante, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Verdugo para ejecutar una toma de aguas de la acequia del Este, en el kilómetro 4 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con las condiciones siguientes:

1.ª El acometimiento á la tubería general se hará frente al portal de la casa del solicitante.

2.ª Es de cuenta del solicitante todos los gastos que origine el acometimiento á la tubería general, así como la construcción y reparación de la tubería de toma.

3.ª La tierra del contrapaseo que se extraiga para la instalación de la tubería debe quedar perfectamente apisonada y en la misma rasante que tiene en la actualidad.

4.ª No se admitirá reclamación de ningún género en el caso de que por variaciones en la rasante de los contrapasesos, el solicitante tuviera que cambiar la posición de la tubería.

5.ª Las obras se harán bajo la inspección y vigilancia del personal afecto á la carretera, que dará las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Quedará anulada esta licencia si se faltara á cualquiera de las condiciones que anteceden, y si se dejaran de reparar los desperfectos que ocurran en el plazo que se fije.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. E. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Madrid.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Estoper y Rosís, Gerente de la Sociedad Alumbrao por Gas, sucesores de José Piñol y Compañía, para canalizar la riera de Arenys de Mar á Arenys de Munt, con objeto de suministrar gas á la última de dichas poblaciones, entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

1.ª El empalme de las cañerías que, ajustadas al plano presentado, se han de establecer en la margen derecha de la sierra y á la derecha de la carretera de Arenys á San Celoni, á partir del origen de la instalación, se realizará frente al poste hectométrico, núm. 1, del kilómetro segundo de dicha carretera, en el pozo sifón de que se hará mención en la condición 5.ª

2.ª A partir de dicho punto, la cañería se desviará del muro de la carretera hasta llegar á alcanzar en línea recta la distancia de 10 metros de dicho muro frente al punto de la misma, situado á 1.153 metros de su origen.

3.ª Desde el punto citado en la condición anterior, la cañería seguirá paralela al muro ó arista izquierda de la carretera hasta frente al punto de la misma carretera que dista de su origen 3.391 metros, á partir del cual seguirá hasta su extremo superior, indicado en el plano por el eje de la riera, determinado por su equidistancia á las alineaciones de las edificaciones que la limitan.

4.ª En todo el trayecto á que se refieren las condiciones anteriores, la profundidad de las cañerías bajo las rasantes de la riera, será por término medio un metro 50 centímetros.

5.ª En el empalme de las cañerías mencionado en la condición primera, se establecerá un pozo sifón y de registro, adosado al cimiento del muro de la carretera, construido de fábrica de mampostería hidráulica ó de ladrillo, con su correspondiente tapa de losa ó de hierro, la cual deberá conservarse en todo tiempo á 30 centímetros á nivel del cauce.

6.ª La instalación de la cañería de gas desde el lado derecho de la carretera hasta el pozo de empalme, se establecerá en línea recta dentro de otra conducción ó tubo de alfarería que haga innecesario en todo tiempo cortar la carretera para las reparaciones que sea preciso llevar á cabo.

7.ª La instalación de cañería proyectada en la carretera desde el Real de la Rectora hasta 80 metros más arriba de la calle y Real de Pascual, se suprimirá por innecesario.

El suministro de gas que el último trayecto de dicha cañería pretende realizar se llevará á cabo desde la instalación principal en la Riera, atravesando la carretera bajo la solera de la obra del kilómetro 32-96 á 30 centímetros de profundidad y siguiendo por bajo de la cuneta, derecha hacia arriba, á una profundidad de un metro, bajo el paseo de dicha carretera.

8.ª La instalación de cañería proyectada para la calle carretera de San José, derivada del punto B de la Riera, se su-

primará por innecesaria, estableciéndose en su lugar bajo la solera de la atajeta de la cuneta de la carretera, á 30 centímetros de profundidad desde la calle transversal de San José hasta frente á casa Lloveras.

9.ª El trayecto de cañería proyectado en la carretera desde la calle transversal de San José hasta el Real de Bellolell se suprimirá por innecesario.

10. Los ramales proyectados que atraviesan la carretera bajo la calle transversal de San José y el Real de Bellolell se establecerán á un metro de profundidad de los paseos, dentro del tubo de alfarería que hagan innecesaria la apertura de dicha carretera cuando sea preciso hacer reparaciones.

11. En los trayectos en que se autoriza el cruce de la carretera deberá practicarse la zanja para la instalación precisamente en una mitad de su ancho, estableciéndose en su fondo el tubo de alfarería, dentro del cual se ha de instalar la cañería, rellenándose inmediatamente las zanjas antes de proceder á la apertura de la segunda mitad.

Terminada ésta, se procederá á la reparación del firme, dejándolo perfectamente consolidado.

Cada mitad de zanja deberá abrirse y cerrarse en un día, continuando los trabajos de noche si no se hubiesen terminado á puesta del sol.

12. Análogamente se procederá en la instalación en la riera, no dejándose zanja abierta á puesta de sol de cada día.

13. Se autoriza con iguales condiciones la instalación de todos los ramales señalados en el plano, á excepción de los que se han mencionado en las condiciones anteriores.

Para los que en lo sucesivo hayan de establecerse los solicitará el concesionario de la Jefatura de Obras públicas, acompañando una situación de cada uno referida al plano general de la concesión.

14. Cuando sea necesario efectuar reparaciones, lo solicitará el concesionario de la Jefatura de Obras públicas, indicando con referencia al plano los puntos en que aquéllos se hayan de verificar.

Se exceptúan los casos de reconocida y justificada urgencia, en los cuales podrán realizarse aquéllos, dando de ello previo aviso á dicha Jefatura y al Capataz de la carretera de Arenys á San Celoni.

15. La instalación general se realizará bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, á la que se dará previo aviso de las fechas en que comiencen y terminen las obras, debiendo éstas comenzar dentro del plazo de dos meses, contado desde la publicación de la concesión en el *Boletín oficial*, y terminar dentro de los cuatro siguientes á la misma fecha de publicación.

16. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando obligado el concesionario á desviar ó retirar las cañerías si la Administración autorizase alguna modificación en el trazado horizontal ó vertical de la carretera ó alguna modificación, desviación ó encauzamiento de la riera, sin derecho á reclamación de ninguna clase.

17. Todos los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento final de la instalación serán de cuenta del concesionario.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Señor Gobernador de Barcelona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Gobernador é Ingeniero Jefe de Gerona, ha tenido á bien autorizar á D. Enrique Casellas para construir un sifón en el hectómetro 8, kilómetro 24, de la carretera de tercer orden de Figueras á Corsá, entendiéndose la autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con las condiciones siguientes:

1.ª Ejecutar las obras con sujeción al diseño presentado, con las modificaciones siguientes:

a) Dejar la solera del pozo de entrada á 40 centímetros por bajo de la del cañón, para que se pare en este rebajo las tierras ó el légamo que llevan las aguas en suspensión, y se facilite la limpia de las obras.

b) Cargar las losas de tapa del cañón, cuyo espesor podrá reducirse á 25 centímetros, con un macizo de hormigón hidráulico de 25 centímetros de espesor, que se oponga á la contrapresión del agua; el espesor de la capa de tierra quedaría así reducido á 10 centímetros.

c) Coronar los ángulos de los muretes de los pozos soldados de sillería de 30 centímetros de lado y 15 centímetros de grueso que contengan el sardinel de ladrillo.

2.ª Ejecutar las obras bajo la vigilancia é inspección del personal afecto á la conservación de la carretera, extendiendo y cumplimentando las órdenes é instrucciones de detalle que dicte aquél para la buena ejecución de las fábricas y para no dificultar ni entorpecer el tránsito de la carretera, siendo de cargo del concesionario el abono de los gastos que ocasione dicha inspección.

3.ª El concesionario deberá proceder á sus costas á la limpia ó reparación del sifón, siempre que lo estime preciso el Ingeniero encargado de la carretera, en la forma y del modo que preceptúe dicho funcionario.

4.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, no debiendo prolongarse más de quince días los trabajos de construcción del sifón, desde el día en que empiece á abrirse la carretera, hasta el que quede totalmente la obra.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Gerona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Nicolás Ortiz Alcázar para atravesar con una tubería de conducción de aguas potables la carretera de Murcia á Granada, en el kilómetro 64, travesía de Lorca, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se dispondrán con arreglo á las indicaciones del plano que acompaña á la instancia presentada; es decir, normalmente al eje de la carretera, practicando zanja de 0'60 centímetros de profundidad por 0'50 centímetros de anchura, y asentando.

2.ª Si ésta es de plomo, se encerrará en un tubo envolvente de hierro que la proteja contra las deformaciones y deterioros de la presión ó del apisonamiento.

3.^a El relleno de la zanja será de tierra, sin dejar aberturas ni registro alguno.

4.^a La excavación se realizará por mitades, según el ancho de la calle, y no se emprenderá la segunda sin que en la primera esté completamente efectuado el asiento de la cañería y el relleno de tierras. Este ha de hacerse por capas delgadas y apisonando y regando cada una de ellas hasta la mayor consolidación posible.

5.^a Sobre el relleno de la zanja se extenderá una capa de piedra machacada de 24 centímetros de espesor, de la misma clase y tamaño que los adaptados en la conservación de esta carretera. La piedra procedente de la excavación del firme actual sólo podrá emplearse como relleno de la zanja ó como relleno del nuevo afirmado.

6.^a Así para extender y consolidar este último, como para el detalle de las demás operaciones que las obras requieran, se atenderá el interesado á cuanto sobre el terreno le prescriba el personal encargado de la carretera.

7.^a Las operaciones no podrán durar más de dos días una vez empezadas, y en su caso, por la noche exigen la presencia de un guarda, provisto de una luz para evitar peligros al tránsito.

8.^a Terminadas las obras, es indispensable autorización de la Jefatura de Obras públicas para las nuevas reparaciones ó reconocimientos que requiera el uso y conservación de la cañería.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1897.—El Director general, Ordóñez. Sr. Gobernador de Murcia.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de patentes concedidas (1).

Expediente núm. 20.148. The Esson Motor Limited, de Londres (Inglaterra).

Patente de invención por veinte años por un combustible compuesto perfeccionado.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.149. Sres. George William Gashell y Robert Ronton Gibbs.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento, con su correspondiente aparato, para la fabricación del gas acetileno con agua y carburo de calcio.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.150. Mr. David Blum, de París.

Patente de invención por veinte años por una botella ó recipiente de seguridad.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 31 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.151. Mr. John Kiel Tullis.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el estiraje de erupones y pieles enteras.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 2 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.152. D. Stanislas Rosenberg.

Patente de invención por veinte años por una nueva tela para cortinajes, colgaduras, tapices, muebles, etc.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 2 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.153. D. Julio Bel.

Patente de invención por veinte años por un contador de agua perfeccionado.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 2 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.155. La Sociedad Perdomo et Barroil y D. Luis Bonnefoy.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para la fabricación de aceite de colza y mostazas.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 2 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.156. La Sociedad Perdomo et Barroil y D. Luis Bonnefoy.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para extraer aceite de las semillas de nabina ó rabiole, adormidera, cañamón y girasol.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 2 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.157. La Sociedad Perdomo et Barroil y D. Luis Bonnefoy.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para extraer aceite de las semillas de nabina ó rabiole, adormidera, cañamón y girasol.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 24 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 2 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.158. D. Manuel Acosta Blanco, de Bilbao.

Patente de invención por veinte años por un frasco de hierro ó acero dulces para envasar azogue, elaborado por un procedimiento especial mecánicamente.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Bilbao en 28 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 2 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.159. La Sociedad Deutsche Gas Selbstzündend, de Berlín (Alemania).

Patente de invención por veinte años por un aparato para abrir automáticamente el mechero principal en los mecheros de gas que se encienden automáticamente por medio de un mechero encendedor.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 4 de Enero de 1897.

Concedida la patente en 16 de Enero de 1897.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publican en la GACETA DE MADRID, para que los dueños puedan presentarse en el Negociado de Industria dentro del improrrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que debe extenderse la patente; previniéndoles que, si no lo verifican, el expediente quedará sin curso y se considerará como no hecha la petición de la patente.

Madrid 17 de Febrero de 1897.—El Director general: Quiroga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

D. Joaquín de Alcázar, Tesorero general de Hacienda de estas islas.

Hago saber que en 4 de Septiembre de 1895 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Armando Camps, por valor de pesos fuertes 500, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, al plazo fijo de doce meses fecha, y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se ha tomado razón á los números 503 del registro de inscripción y 791 del diario de entrada, y cuya carta de pago ha sido endosada con fecha 20 de Noviembre siguiente, á favor de D. Manuel Zalvidea; y habiendo sufrido extravío la misma, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber dicho extravío, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presente á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 30 de Diciembre de 1896.—Joaquín del Alcázar.

D. Joaquín del Alcázar, Tesorero general de Hacienda de estas islas.

Hago saber que en 30 de Abril último se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Fray Raimundo Cortaza, por valor de pesos 2.100, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, al plazo fijo de doce meses fecha y al interés de 5 por 100 anual, de la cual se ha tomado razón á los números 2.039 del registro de inscripción y 3.253 del diario de entrada, y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 30 de Diciembre de 1896.—Joaquín del Alcázar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Dresde.—Kunkelaus Dresden, Madrid, Gran Hotel.

Albacete.—Claudio Dras, Barco, 38, principal.

Vera.—Viuda y Sobrino de Saturnino Moreno.

Teruel.—Teresa, Vergara, 27 ó 29.

V. Bollo.—Madame Dema ó Deva, sin señas.

Melilla.—Prados, Telégrafos.

NORTE

Lalín.—Belisadio Novoa, Peninsular, 5, tienda.

ESTE

Pola Allande.—Francisco Calle, Hermosilla, 24, hotel.

Madrid 9 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, M. del P. Almazán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Baldomero Pujol Marcé, Capitán de la Caja de reclutas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez

instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1896 Jaime Costa Mallol, por haber faltado á la concentración verificada el día 29 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Costa Mallol, recluta del reemplazo de 1896, hijo de Juan y de María, natural de Massanet de Cabrenys, vecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, oficio del campo, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, señas particulares ninguna, y de un metro 617 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la expresada zona, sitas en el cuartel de San Martín, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la cuarta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 26 de Febrero de 1897.—Baldomero Pujol. 1285—M

HOLGUÍN (CUBA)

D. José Gálvez Martínez, Comandante de Infantería y Juez instructor de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Puerto Padre, provincia de Santiago de Cuba, el soldado voluntario de la cuarta compañía del batallón de Bailén, peninsular núm. 1, Juan García Incógnito, natural de Portela, de oficio jornalero, cuyas se ignoran, así como también su edad y estatura, á cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Juan García, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia del Principal de la plaza de la Coruña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta isla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Holguín á 20 de Enero de 1897.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, José Gálvez.—Por su mandato, el soldado Secretario, Manuel Regueiro García. 1287—M

LÉRIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Francisco Folguera Puig por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo señalada para el día 15 de Octubre del año último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Roselló, partido judicial y provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Raimunda, de diez y ocho años, cuatro meses y diez y ocho días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su producción buena, su estado soltero y su estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta Francisco Folguera Puig, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Lérida á 24 de Febrero de 1897.—Antonio Fuentes. 1288—M

MANRESA

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Jaime Perramón Casals por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Perramón Casals, hijo de Majín y de María, natural de Manresa, parroquia de la Seo, vecindado en Manresa, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 22 de Mayo de 1877, de oficio vaquero, de diez y ocho años de edad, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 571 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el periodo de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, número 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1289—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Matías Esconell Sellares por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Matías Esconell Sellares, hijo de Jacinto y de María, natural de Murá, parroquia de San Martín, vecindado en Murá, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 12 de Enero de 1877, de oficio estudiante, edad diez y nueve años, religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 570 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó si sabe leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 16 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1290—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Manuel Roig Pujol por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Roig Pujol, hijo de Jaime y de María, natural de Manresa, parroquia de la Seo, vecindado en Manresa, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 30 de Mayo de 1877, de oficio sastre, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara, estatura un metro 665 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción militar, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración para el día 29 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 17 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1291—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado José Tuneo Font por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Tuneo Font, hijo de Juan y de Josefa, natural de Orís, parroquia de ídem, vecindado en Orís, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 14 de Junio de 1877, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 728 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, número 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 18 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1292—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado José Boiseade Sola por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor José Boiseade Sola, hijo de Ramón y de María, natural de Puigreg, parroquia de ídem, vecindado en Puigreg, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 22 de Junio de 1877, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción regular, su estatura un metro 630 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA

DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en la casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 18 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1293—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Valentín Roig Real por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Valentín Roig Real, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Caserras, parroquia de ídem, vecindado en Puigreg, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 4 de Febrero de 1877, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, estatura un metro 550 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en la casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 18 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1294—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Miguel Cortada Creus por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Cortada Creus, hijo de Valentín y de Francisca, natural de Navarclés, parroquia de ídem, vecindado en Navarclés, juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 27 de Septiembre de 1877, de oficio obrero, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción natural, estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa en 18 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1295—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Valentín Vilalta Singla por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Valentín Vilalta Singla, hijo de Pedro y de María, natural de Navarclés, parroquia de ídem, vecindado en Navarclés, Juzgado de primera instancia de Manresa, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 21 de Marzo de 1877, de oficio pradero, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción natural, estatura un metro 567 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado militar, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa en 19 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1296—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor

del expediente que se le sigue al soldado Felipe Colomer Padró por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Felipe Colomer Padró, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Llosas, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 21 de Febrero de 1877, de oficio bracero, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción regular, estatura un metro 625 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, para que comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración para el día 29 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en la casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa en 19 de Enero de 1897.—Victoriano Redondo. 1297—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado José Castany Comajoan por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Castany Comajoan, hijo de Ramón y de María, natural de Llabers, parroquia de ídem, vecindado en Orís, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 27 de Julio de 1877, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica y Romana, su estado soltero, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 676 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado militar de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración para el día 29 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en esta casa cuartel de la plaza del Hospital, número 6, antes indicada, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 19 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1298—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado desertor Valentín Puig Vilaburgues por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor Valentín Puig Vilaburgues, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Prats de Lluçanès, parroquia de la Catedral, vecindado en Puigreg, provincia de Barcelona, nació en 10 de Junio de 1874, de oficio labrador, su edad veinte años, su religión Católica Apostólica y Romana, estado soltero, estatura un metro 535 milímetros, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en la casa cuartel de la plaza del Hospital, núm. 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 19 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1299—M

D. Victoriano Redondo Criado, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado Pedro Freixá y Genís por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Freixá y Genís, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Molló, parroquia de Molló, vecindado en Molló, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, nació en 13 de Marzo de 1876, de oficio jornalero, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica y Romana, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, estatura un metro 595 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el período de tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el el expediente que se le sigue por

haber faltado á la concurrencia para el día 15 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado militar, sito en la casa cuartel de la plaza del Hospital, número 6, antes indicada; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 23 de Febrero de 1897.—Victoriano Redondo. 1300—M

D. José Quilez Juan, segundo Teniente, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército en el regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Baltasar Jalva Vilabrú por el delito de desertión.

No habiéndose presentado en esta plaza el referido soldado, natural de Barcelona, hijo de Baltasar y de Ana, soltero, de veinte años y siete meses de edad, de oficio tornero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 615 milímetros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Baltasar Jalva Vilabrú para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Manresa, cuartel del Carmen, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á Manresa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Manresa á 24 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, José Quilez. 1301—M

MONFORTE

D. Marcelino Fernández Barrios, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54 y Juez Instructor del expediente que se le instruye al recluta de la misma, del reemplazo de 1895, Juan Manuel Yáñez Pérez, por la falta de primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Manuel Yáñez Pérez, recluta del reemplazo de 1895, hijo de José y de Teresa, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de la Mezquita, provincia de Orense, de oficio labrador, de veintidós años y once días de edad, no consignando las señas personales por no estarlo en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concurrencia para su destino al ejército de Ultramar en 15 de Octubre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 21 de Febrero de 1897.—Marcelino Fernández. 1302—M

MOTRIL

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alférez de navío graduado, Ayudante y Juez instructor militar de Marina de este distrito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Miguel Domínguez y Rodríguez, de esta vecindad, con residencia en Calahonda, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar las causas que le han motivado no presentarse cuando fué convocado para el servicio activo de la Armada.

Dada en Motril á 27 de Febrero de 1897.—Manuel Ortuño. 1304—M

MURCIA

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor para seguir el expediente que por haber faltado á la concentración para destino á Cuerpo se instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Tomás Fernández Ortiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Fernández Ortiz, hijo de Fernando y Dolores, natural de Cartagena, provincia de Murcia, vecindad en San Antonio Abad, Juzgado de primera instancia de Cartagena, provincia de Murcia, Capitán general de Valencia, que nació en 25 de Mayo de 1874, de oficio carnicero, edad diez y nueve años, ocho meses y diez y seis días, de estado casado, estatura un metro 500 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, cuyo paradero, según manifestación del Comandante de la Guardia civil del puesto de Cartagena, se cree sea en Orán, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración el día 1.º de Septiembre del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho recluta, y en caso

de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Leandro de esta plaza.

Murcia 3 de Marzo de 1897.—Juan Rodríguez. 1303—M

ORENSE

D. Juan Alonso Otero, Comandante de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruye contra el recluta José Rodríguez Mármol, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Mármol, hijo de Manuel y Francisca, natural de San Mamed, Ayuntamiento de Porquera, Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia, soltero, de diez y nueve años, oficio labrador, señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en esta zona á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, el cual habido lo remitan, con las seguridades debidas, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense á 23 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Juan Alonso. 1305—M

SEVILLA

D. Mariano Ureta y Lambarri, primer Teniente del primer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel del mismo contra el artillero segundo Juan Soler Martínez por el delito de desertión el día 23 de Febrero de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Juan Soler Martínez, natural de Cuevas, provincia de Almería, hijo de Antonio y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos regulares, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado del cuartel de Artillería del primer regimiento montado, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Soler Martínez, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al Juzgado del cuartel de Artillería, Fábrica de Tabacos, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Mariano de Ureta. 1308—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Augurio Carballo García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace saber que en expediente que se instruye á instancia de D. Anacleto Martínez de la Cuesta, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido desde 15 de Noviembre de 1895 al 18 del corriente mes, para que se le devuelva la fianza afecta á las responsabilidades de su cargo, he dispuesto se haga esta publicación convocando á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que lo verifiquen ante este Juzgado en el término de seis meses.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID por seis meses, ó sea una en cada mes, expido el presente edicto, que firmo en Alcaraz á 31 de Enero de 1897.—Augurio Carballo García.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. J—648

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y con méritos á causa que se sigue en este Juzgado por robo de una burra, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de D. Juan Vicente Sanailla, ocurrido en el cortijo de la Peña, de este término, en la noche del 7 al 8 del actual, se ha acordado proceder á la busca y ocupación de dicho semoviente y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo á una y otras á disposición de este Juzgado.

Antequera 16 de Febrero de 1897.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

Señas.

Una burra rucia clara, de cuatro años, hierro V. S. en el anca izquierda, aparejada con enjalma y sobreenjalma, con cabezón de serrata y mosquero. J—1027

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco, cuyos apellidos se ignoran, conocido por el Gallego, huérfano, natural de uno de los pueblos de la provincia de Jaén, cuyo paradero se ignora, que hace unos cinco meses se ausentó de esta villa, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Lucio del Río Hernández y Florentino García Felipe por hurto de leñas de la dehesa de Florentino

del pueblo de Candeleda; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 19 de Febrero de 1897.—Francisco Muñoz.—Por mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—1028

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

En virtud del presente, que se expide en méritos de diligencias criminales sobre contrabando, se cita y llama á D. Pedro Olute y Albecó, empleado que era de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro cinco días comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 16 de Febrero de 1897.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel María Marfí. J—1029

Don Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Bargelí y Pla, de cincuenta y un años de edad, casado, taponero, vecino que fué de esta ciudad y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre hurto contra el mismo se sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado Benito Bargelí y Pla á estas cárceles nacionales, dejándole, en su caso, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1897.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Ignacio Torra. J—1030

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia de 24 de Diciembre último, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva de D. José Santoló y Nadal, natural de esta ciudad; D. Pedro Badía y Costa, natural de Aviá (Barcelona); Doña Madrona Farrenz y Pujol, natural de San Quilante del Vallés (Barcelona); y D. José Castells Dot, natural de San Feliu de Llobregat (Barcelona), se cita y emplaza á los prientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes comparezcan en el referido expediente, á fin de oírles acerca de la referida reclusión; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 20 de Febrero de 1897.—Luis Durán. J—1031

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre estaña, se cita y llama á José María Ubeda y Mullor, de treinta y siete años, casado, natural de Onteniente, vecino de Alcañiz, del comercio, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca y captura de dicho Ubeda, y caso de lograrla sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Febrero de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet. J—1032

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida que en la tarde del día 9 del actual compró un pollo en la cantidad de 3 reales á Leopoldo Contreras Vízcaíno, en una de las esquinas de la calle del Pozo, de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en causa que contra dicho sujeto se sigue sobre hurto de aves; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 22 de Febrero de 1897.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—1033

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á los agentes de la policía judicial la busca de una burra, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 10 al 11 del corriente mes le fué sustraída al vecino de Pedrezuela, Isidoro Chichón y Chichón, procediendo así bien á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia; pues así está acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Febrero de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de la burra.

Alzada regular, pelo pardo y edad tres años, con la pinta de las orejas negras. J—1035

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Manuel González Silva, de esta vecindad, habitante en la calle del Viento, núm. 14, de cuarenta y seis

años, soltero, industrial, y cuyas señas físicas son: estatura regular, moreno, ojos y pelo negros, barba escasa y afeitada, para que comparezca ante este Juzgado á los fines acordados; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y prisión en la cárcel de esta ciudad de dicho procesado. Dado en Córdoba á 18 de Febrero de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—1036

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por el presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Basilio Alvarez Baseu, hijo de Ramón y de Alejandra, de veintitrés años, soltero, zapatero, natural y vecino de San Nicolás de Mosteirón, distrito de Sada, en el partido de Betanzos, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas. Dada en la Coruña á 16 de Febrero de 1897.—José Román.—De su orden, José Fernández. J—1037

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Alejandro Blanco Gertal, hijo de Domingo y Manuela, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, natural de Culleredo y vecino del lugar de Monederos, parroquia de Santa María de Oza, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial para responder de los cargos que contra él resultan en causa que á él y otros se les formó por lesiones; prevenido de que caso de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de audiencia de este partido.

Dada en la Coruña á 18 de Febrero de 1897.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—1038

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cesimiro Palacios Campos, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y de Eulalia, soltero, tejedor y de veinte años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito Plaza Nueva, número 30, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra otros se le sigue sobre daño; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la busca y presentación ante este Juzgado de referido reo.

Dada en Granada á 18 de Febrero de 1897.—José García de Castro y Fernández.—Por su mandato, Marcelo Martínez. J—1039

HERRERA DEL DUQUE

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa de Herrera del Duque y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Vicente García Tejedor, Francisco López Herrero, Manuel López Zenzano, Francisco Albín Francisco, Feliciano Francisco Orgaz, Valentín Castro y Francisco Castro, por sustracción de caballerías, he acordado que por medio de la presente requisitoria se cite, llame y emplazé á Carmen Barroso, cuyo paradero se ignora, como de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, regordeta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue á conocimiento de dicha interesada.

Dado en Herrera del Duque á 8 de Febrero de 1897.—Félix Amarillas.—Enrique Javaloyes. J—1040

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicanor López Martínez, natural de Solera y vecino de Cabra del Santo Cristo, soltero, jornalero, hijo legítimo de Pedro y de Ana Antonia, de veinticinco años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, de estatura regular, pelo negro, color moreno, con una cicatriz en la parte superior del dedo índice de la mano izquierda, sin otras señas particulares, y viste á estilo del país, para que en término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Jaén, por haber sido terminado el sumario que en el mismo se sigue sobre lesiones á Andrés Lorenzo Domínguez, toda vez que al ir á practicar dicha diligencia no ha sido hallado en su domicilio, por haberse ausentado, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), representado por su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á esta cárcel de partido del referido Nicanor López Martínez; pues en ello se haya interesada la recta administración de justicia.

Dada en Huelma á 15 de Febrero de 1897.—José Porcel y Soler.—Por mandato de S. S., Ambrosio López. J—1041

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Enrique, alias el Lobero, natural de esta villa, y vecino de Vera; á otro conocido por el hijo del tío Lázaro Parra, de la misma naturaleza, con residencia en la Parata, y á Juan Navarro Sánchez, alias Higo Seco, vecino de Cantoria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, el primero á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se le sigue por estafa, y los dos últimos á prestar sus declaraciones en ella como testigos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Enrique, alias el Lobero, poniéndolo en estas cárceles á mi disposición.

Huércal Overa 19 de Febrero de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, Juan Mena. J—1042

LÉRIDA

D. Felipe Montull, Juez instructor accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que expido en méritos de causa criminal sobre homicidio contra Ramón Francisco ó Vicente Espín Barlosa, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Teresa Fanga Sánchez, soltera, natural de Tortosa, de diez y siete años de edad, mendiga; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 18 de Febrero de 1897.—Felipe Montull. Por orden de S. S., Juan Grau. J—1046

D. Felipe Montull, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito y llamo de comparecencia ante este Juzgado á las sujetos de las señas siguientes: uno de veinticinco á treinta años, bajo, grueso, cara redonda, sin barba; viste americana y pantalón oscuros, gorra negra con dos sueltas y visera; el otro de treinta á cuarenta años, alto, delgado, sin barba; viste americana y pantalón blancos y gorra del mismo color con visera, calzan los dos alpargatas; que fueron los que el día 22 de Enero último, á la una de la tarde, pasaban por el kilómetro 39 del pueblo de Vinaixa, de la vía férrea que va de esta capital á Tarragona; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 18 de Febrero de 1897.—Felipe Montull. Por orden de S. S., Juan Grau. J—1047

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Tobar y Vitón contra D. Hermenegildo Jiménez de Cisneros, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1889, el Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos seguidos por D. Francisco Tobar y Vitón, Notario y vecino de esta capital, dirigido por el Letrado D. Tomás Pastrana, y representado por el Procurador D. Pedro Gauna contra Don Hermenegildo Jiménez de Cisneros, militar, que no ha comparecido en los autos, por lo que se le ha acusado la rebeldía, sobre pago de pesetas, y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados á D. Hermenegildo Jiménez de Cisneros hasta hacer pago á D. Francisco Tobar y Vitón de la suma de 3.000 pesetas, intereses legales del 6 por 100 á contar desde la presentación de la demanda, con imposición de las costas de este juicio al expresado deudor, que por estar declarado en rebeldía, se notificará la presente sentencia en la forma que previene la ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Calzas y Sáinz.»

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día. Y con el fin de que lo inserto sirva de notificación en legal forma por la rebeldía del demandado D. Hermenegildo Jiménez de Cisneros, expido la presente cédula para que se publique en los periódicos oficiales y se fije en el sitio de costumbre del Juzgado.

Madrid 6 de Marzo de 1897.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1566

VILLAJYOYA

D. Francisco Penichet, Lugo, Juez instructor de Villajoyosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Ibarra, soltero, de catorce años, jornalero, vecino de Callosa de Enzarria, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dinero; parándole, en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que caso de ser habido, lo pongan en estas cárceles á mi disposición.

Villajoyosa 19 de Febrero de 1897.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandato, Juan Bautista Escrig. J—1022

VITORIA

Por el presente se cita y llama á Angel Angulo Ortiz, natural de Montejo de San Miguel, de unos treinta y siete años, casado, ebanista, de estatura regular, labios gruesos, nariz chata, que viste traje de paño negro, boina también negra, camisa blanca planchada, alpargatas negras cerradas y tapabocas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los nueve días, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser oído en la causa que se instruye por sustracción de metálico al vecino de Salvatierra D. Estanislao Arrequinolaza; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vitoria 18 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Jiménez.—El Secretario, P. H., Joaquín Marzo. J—1023

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.

Situación en 31 de Diciembre de 1896.

ACTIVO	Pesetas.
Mobiliario amortizable.....	1.582.30
Propiedades, terrenos y edificios.....	163.470.55
Maquinaria, utensilios y herramientas.....	151.266.59
Acciones: por 8 por 100 á desembolsar s/ 722 acciones.....	28.880
Valores en custodia v/n.....	170.500
Depósitos en garantía v/n.....	38.500
Efectos vencidos en cobranza.....	4.911
Cuentas sobre géneros: saldo deudor.....	3.265.18
Obligaciones Hipotecarias.....	125.500
Mercaderías: existentes s/ valor.....	24.721.06
Transitorias: saldo deudor.....	15.580.62
Caja: existencia s/ arqueo.....	1.773.56
Corresponsales: saldo deudor.....	135.411.13
Envases ó pipería.....	29.759.29
Banco de España: saldo deudor.....	191.31
	<hr/>
	895.252.58
	<hr/>
PASIVO	
Capital: 722 acciones v/n.....	361.000
Fondo de reserva.....	83.606.88
Acreedores por valores en custodia v/n.....	170.500
Acreedores por depósitos en garantía v/n.....	38.500
Emisión serie A: 300 obligaciones hipotecarias.....	150.000
Crédito Balear: saldo acreedor.....	11.648.78
Efectos á pagar.....	77.275
	<hr/>
	892.530.66
	<hr/>
	2.721.92
	<hr/>
	895.252.58

S. E. ú O. = El Director Gerente, Guillermo Creus. = El Presidente, Juan Ferrá. = El Secretario, Eugenio Losada.

D. Eugenio Losada, Secretario de esta Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor:

Certifico que el balance que antecede fué aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada el 30 de Enero de 1897.

Y para que conste donde convenga, expido la presente en Palma á 10 de Febrero de 1897.—Eugenio Losada. X—1565

Sociedad Tranvía de Barcelona, Euzache y Gracia.

Inventario-Balance general en 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
A capital autorizado:	
2.400 acciones de pesetas 500 cada una.....	1.200.000
894 obligaciones hipotecarias del 6 por 100 á pesetas 500 cada una.....	447.000
	<hr/>
	1.647.000
A capital pagado:	
2.208 acciones de pesetas 500 cada una.....	1.104.000
893 obligaciones hipotecarias de pesetas 500 cada una.....	446.500
Menos 1 obligación amortizada.....	500
	<hr/>
	445.000
A obligaciones amortizadas.....	1.000
A reserva: según la última cuenta.....	3.657.06
A varios acreedores: Barcelona.....	53.027.47
A varios acreedores por cupones.....	636.95
A varios acreedores por obligaciones amortizadas.....	500
A ganancias y pérdidas: saldo de la cuenta.....	12.514.12
	<hr/>
	1.621.335.60
Por capital expendido: según la última cuenta.....	1.471.763.55
Por caballos y mulas: número y valor en esta fecha: 134 á pesetas 500 cada uno.....	€7.000
A existencias:	
Granos y medicamentos.....	8.916.47
Materiales.....	11.413.05
Impresiones.....	74
	<hr/>
	20.403.52
A varios deudores: Barcelona.....	33.470.76
A caja:	
Barcelona.....	23.458.23
Londres.....	5.239.54
	<hr/>
	28.697.77
	<hr/>
	1.621.335.60

Certifico que el Inventario-Balance general y la cuenta de Ganancias y Pérdidas que van adjuntas, están conformes con los libros de esta Sociedad.

Barcelona 15 de Febrero de 1897.—W. A. Littell, Contador.—Aprobado por la junta general de 27 de Febrero de 1897. El Secretario, Ramón Bulbena.—V.º B.º—El Presidente, E. M. Underdown. X—1564

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa por el presente que la vigésima cuarta junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía se celebrará el miércoles 17 de Marzo de 1897, á las doce del mediodía, en Winchester House, 50, Old Broad Street, Londres, para recibir la Memoria y las cuentas del Consejo de administración, correspondientes al año que finó en 31 de Diciembre de 1896, declaración de un dividendo, elección de un Director, elección de Auditores para el presente año, y para tratar de los negocios generales de la Compañía.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir a la junta deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía, en Londres, con tres días completos de anticipación al en que se celebre la misma, de conformidad con el artículo 37 de los estatutos.

Los libros de traspaso de la Compañía quedarán cerrados desde el 10 al 17 de los corrientes, ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, R. J. Fennessy, Secretario.

Oficinas, Winchester House, 50, Old Broad Street, London, E. C 8 Marzo 1897. X-1583.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En los sorteos de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, verificados hoy, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea del Norte.

3.501 obligaciones de primera serie: Números 2.701 a 800, 33.401 a 500, 39.301 a 400, 47.301 a 400, 60.501 a 600, 75.401 a 500, 136.701 a 800, 138.001 a 100, 139.501 a 600, 161.801 a 900, 186.301 a 400, 202.501 a 600, 229.001 a 100, 236.601 a 700, 251.801 a 900, 252.001 a 100, 264.901 a 265.000, 275.001 a 100, 297.601 a 700, 327.101 a 200, 351.401 a 500, 379.701 a 800, 390.001, 395.901 a 396.000, 409.301 a 400, 412.901 a 413.000, 440.301 a 400, 480.401 a 500, 482.001 a 100, 505.601 a 700, 515.501 a 600, 529.501 a 600, 533.701 a 800, 600.901 a 1.000, 642.201 a 300 y 643.001 a 100.

1.320 obligaciones de segunda serie: Números 10.401 a 500, 14.601 a 20, 56.901 a 57.000, 67.201 a 300, 85.801 a 900, 106.001 a 100, 129.901 a 130.000, 149.801 a 900, 153.101 a 200, 160.501 a 600, 172.701 a 800, 196.601 a 700, 229.601 a 700 y 239.901 a 240.000.

Línea de Tudela a Bilbao.

66 obligaciones de primera serie: Números 7.081 a 86, 8.391 a 400, 9.211 a 20, 13.011 a 20, 13.441 a 50, 14.551 a 60 y 19.531 a 40.

157 obligaciones de segunda serie: Números 2.051 a 60, 5.101 a 10, 7.391 a 7, 11.051 a 60, 12.031 a 40, 18.971 a 80, 20.401 a 10, 22.761 a 70, 23.201 a 10, 27.671 a 80, 29.201 a 10, 30.151 a 60, 32.751 a 60, 34.781 a 90, 38.621 a 30 y 40.821 a 30.

Lotes de residuos.

Número 417, al que corresponden los residuos: Número 648 de pesetas... 60, — 430 — — — — — 440, Pesetas... 500.

Número 519, al que corresponden los residuos: Número 1.169, de pesetas... 120, — 1.238, — — — — — 380, Pesetas... 500.

Líneas de Asturias, Galicia y León.

404 obligaciones de primera hipoteca, primera serie: Números 37.041 a 100, 41.776 a 93, 42.583 a 600, 46.101 a 26, 74.901 a 74, 76.401 a 81, 81.987 a 96, 92.070 a 100, 156.501 a 52, 173.386 a 400 y 178.081 a 99.

153 obligaciones de primera hipoteca, segunda serie: Números 202.728, 241.212 a 29, 247.966 a 248.000 y 249.401 a 99.

225 obligaciones de segunda hipoteca: Números 5.384 a 400, 46.120 a 30, 58.358 a 400, 65.250 a 83, 65.501 a 600 y 82.901 a 20.

156 obligaciones de tercera hipoteca: Números 33.601 a 700 y 58.601 a 56.

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe desde 1.º de Abril próximo, en la forma y puntos que a continuación se expresan:

A. Las de primera y segunda serie de la línea del Norte, en Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, a razón de 475 pesetas.

B. Las de Tudela a Bilbao, en Madrid, en los puntos indicados; en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo; y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, a razón de 500 pesetas, y los residuos por el valor de cada uno.

C. Las de Asturias, Galicia y León, en Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados, a razón de 475 pesetas las de primera y segunda hipoteca, y a 500 pesetas las de tercera hipoteca.

Los portadores de todas estas obligaciones amortizadas, que prefieran presentarlas en el extranjero, podrán cobrarlas por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X-1562.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1897.

Table with columns: Horas, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado. Rows include hourly data for March 9, 1897, and various meteorological observations like maximum/minimum temperature, wind speed, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altera id. con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, y en Francia e Italia, a las siete, el día 9 de Marzo de 1897.

Large table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Cambio al contado. Lists financial data including debt, interest rates, and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Marzo de 1897.

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 32'17 32'20 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio, 27'75.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 88 y 89 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VIII.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Melitón y San Victor, mártires.

Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—Gori, Gori ó el portugués en Madrid. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—El marido de la Tellez.—La rebótica.—Quisquillas (reprise).—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los baturros.—La veleta del pueblo (estreno).—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—El padrino de El Nene ó todo por el arte. TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Las bravatas.—Las zapatillas.—La verbena de la Paloma.